

España. Dirección general de la Real Lotería

Habiendo aprobado S.M. en 24 de marzo del corriente año de 1786 una Real Instrucción Adicional , que se remitió a la Dirección General de la Renta de la Lotería ... se previene en aquella lo que debe observarse quando falte algun pagaré doble o triple ... en cuya consecuencia se especifican las reglas adaptables á Madrid sobre dichos puntos

[Madrid : s.n., 1772].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (24)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

HABIENDO APROBADO S. M. EN 24 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO DE 1786 una Real Instruccion Adicional, que se remitió á la Direccion General de la Renta de la Lotería de nuestro cargo por el Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena, Superintendente General de la Real Hacienda, para su cumplimiento, con Real Orden del mismo dia; se previene en aquella lo que debe observarse quando falte algun Pagaré Doble, ó Triple, ó se halle equivocado en tiempo que no pueda formarse de nuevo: lo que ha de practicarse con los equivocados, que solo se adviertan despues de celebrado el Sorteo; y que se arreglen las Promesas, ó Premios á lo que pueda caber en lo que pagan los Jugadores: En cuya consecuencia se expecifican las reglas adaptables á Madrid sobre dichos Puntos, que son en la forma siguiente.

Siendo preciso despachar el valor de algunas Promesas en dos ó en tres Pagarés, por no poder comprehenderse en uno solo el todo de las que contienen las Jugadas; si los Administradores notasen la falta de alguno de los Pagarés Dobles, ó Triples, y en tiempo que no haya lugar para pedirlo por duplicado, será árbitro el Jugador en renunciar la parte respectiva al Pagaré falto, ó extraviado, ó contentarse en seguir la Suerte del todo de la Jugada: Eligiendo lo primero, se anotará en el Pagaré recibido, y se le devolverá el precio respectivo á la parte del falto ó extraviado; y eligiendo lo segundo, deberá poner su contenta en dicho Pagaré, con remision á la Promesa que resulte en la Lista original; dando el Administrador aviso á la Direccion (antes de la hora del Sorteo) de la falta del Pagaré, y de la renuncia, ó contenta en Certificacion jurada, haciéndose responsable á qualquiera ocultacion, ó mala versacion suya; en cuyos términos, así como de renunciar el Jugador la parte del Pagaré falto, ó extraviado, solo deberá pagársele la ganancia respectiva al recibido; así tambien, contentándose se con remision á la Lista original por el todo de la Jugada, deberá satisficérsele lo que de aquella conste, y sabrá el Administrador por la contestacion de la Direccion á su aviso, exigiendo de los Jugadores en tales casos recibos que acrediten el motivo y calidad del pago: y si ocurriese el caso de presentarse el Pagaré Doble, ó Triple extraviado antes de hacer el pago al que por la contenta del recibido corriese la suerte del todo de la Jugada, se suspenderá la satisfaccion hasta que por el Subdelegado de la Renta se decida el verdadero Dueño, pero no de otro modo; porque los que recurran despues usarán del derecho que les compete: advirtiéndose, que si la falta del Pagaré Doble, ó Triple, falto, ó extraviado se notase en tiempo que no pueda enmendarse, ó despues de la Extraccion, no podrá tener el Jugador arbitrio á renunciar la parte respectiva á él, y deberá poner la contenta en el recibido por el todo de la Jugada con remision á la Promesa de la Lista, segun la qual ha de pagársele la ganancia que resultare, baxo recibo, luego que de la Direccion se dé razon al Administrador de la que conste, si no se presentase en el intermedio otro acreedor que reclame la parte del extraviado; pues que de haberlo, ha de suspender el pago hasta la declaracion del Subdelegado, como queda dicho.

Estando prohibido por regla general pagar ganancias sin la exhibicion de los Pagarés impresos, no debe excusarse el pago de las que en estos resulten, siendo legítimos, aun en los casos de hallarse equivocados, siguiendo la práctica de deber estar al Pagaré en quanto á los Números, y á la Lista por lo respectivo á la Promesa; porque qualquiera inadvertencia ú omision accidental de los Dependientes, corresponde se supla por los medios de gobierno y equidad que son compatibles con el resguardo de la Real Hacienda, y con la justa igualdad que debe guardarse al Público, sin dar lugar á que como hasta aquí se reclamen en justicia los pagos de ganancias, por equivocaciones de los Pagarés, no apareciendo fraude contra la Renta, pues que en ello interesa su mejor concepto, crédito y buena fe: Por consiguiente, quando despues de verificado el Sorteo, se presenten Pagarés de ganancia equivocados en Números, ó Promesas, cuyas equivocaciones no se hubiesen advertido por los Dependientes de la Direccion y Administradores en tiempo de poder enmendarse, ó de remitir á la Direccion antes de la hora del Sorteo Nota específica del folio del Pagaré, Número equivocado del que conste en él, y con que ha de contentarse el Jugador; en este caso se suspenderán los pagos hasta que en la Direccion se exámine la legitimidad de los Pagarés por medio de los confrontos, reconocimientos, y cotejos que lo persuadan, en términos de no ofrecerse duda grave al Contador, á quien corresponde la inspeccion de los abonos, y sin cuya anuencia no debe procederse á ellos; pero para esto deberán los Administradores recoger de los Interesados los Pagarés con su media firma al dorso, fuera del lugar del sello, ó con la de algun otro sugeto conocido, si no supiesen aquellos firmar, para que no quede duda de la identidad de los Pagarés, y dando un resguardo interino al Jugador, con expresion del folio, Números, y Promesa, de la Persona por quien esté firmado, y á quien corresponda, segun se practicó en tiempo anterior, remitirán á la Direccion los Pagarés; en la qual, reconocida que sea la legitimidad por los medios indicados, que han de constar de Expediente, se dispondrá el pago de las ganancias que resulten con aquellos Números que se hubiesen jugado, y consten en el Pagaré, y no con otro alguno de los aumentados, ni equivocados en este caso, por la desigual ventaja que lograria el Jugador en elegir el mas favorable: y si la equivocacion fuese por el contrario en tener menos Números, se le pagará al Jugador la ganancia que conste en los que contenga el Pagaré, y á mas el exceso que satisfizo de precio, y se le abonarán por lo resultante de aquel; pero si el Pagaré fuese de tres Números, y en ellos uno duplicado, de forma que quede con el valor de dos, y no tuviere Ambo, se le devolverá el dinero al Jugador y el Pagaré á la Direccion, para su abono al Administrador en este caso.

Finalmente han de arreglar los Administradores las Promesas ó Premios que puedan caber en lo que pagan los Jugadores, tanto en las Jugadas de venta, como en las demas que se propongan por los Interesados; pues que deben prohibirse las en que conocidamente se defrauda al Público por la indebida utilidad de quebrados en que suelen lucrarse los Administradores.

Y para que no haya excusa al cumplimiento de lo resuelto por S. M. y queda expresado, se remitirán exemplares impresos de éste á los Administradores de Madrid, autorizados del Contador General de la Renta, á fin de que los fixen en las Administraciones. Madrid 26 de Abril de 1786.= Raymundo Vesino.= Juan Bautista Peya.

Concuera con el original, que queda en la Contaduria General de mi cargo: de que certifico.

D. Agustin Ramon Pereyra.

una Real Instrucción Adicional, que se remitió a la Direccion General de la Renta de la Loteria de nuestro cargo por el Excmo. Sr. D. Pedro de Larena, Superintendente General de la Real Hacienda, para su cumplimiento con Real Orden del mismo dia; se previene en aquella lo que debe observarse quando salie algun Pagaré Doble, o Triple, o se halle equivocado en tiempo que no pueda formarse de nuevo: lo que ha de practicarse con los equivocados, que solo se admitiran despues de electo el sorteo; y que se arreglen las Promesas, o Premios a lo que pueda caber en lo que pagan los Jugadores: En cuya consecuencia se expediran las reglas adaptadas a Madrid sobre dichos Premios, que son en la forma siguiente.

Quando precisas despatchar el valor de algunas Promesas en dos, o en tres Pagares, por no poder comprenderse en uno solo el todo de las que contienen las Jugadas; si los Administradores no ven la falta de alguno de los Pagares Dobles, o Triples, y en tiempo que no haya lugar para pedirlo por duplicado, entienda el Jefe de la Direccion en renunciar la parte respectiva al Pagaré falso, o extraviado, o contentarse en seguir la suerte del todo de la Jugada: El Jefe de la Direccion, o el Jefe de la Loteria, se anotará en el Pagaré recibido, y se le devolverá el precio respectivo a la parte del falso, o extraviado; y eligiendo lo primero, deberá poner su contenta en dicho Pagaré, con termino a la Promesa que resulte en la lista original; dando el Administrador aviso a la Direccion (antes de la hora del sorteo) de la falta del Pagaré, y de la renuncia, o contenta en la Direccion junta, haciendo responsable a cualquiera ocultacion, o mala verificacion para: en cuyos terminos, así como de renunciar el Jugador la parte del Pagaré falso, o extraviado, solo deberá pagarse la ganancia respectiva al recibido; así tambien, contentándose con renunciar a la lista original por el todo de la Jugada, deberá satisfacerse lo que de aquella conste, y saber el Administrador por la constatacion de la Direccion a su vista, extraviado de los Jugadores en tales casos recibidos que se refieren el motivo y calidad del error: y si ocurriere el caso de presentarse el Pagaré Doble, o Triple extraviado antes de hacer el pago el que por la constatacion del recibido corre la suerte del todo de la Jugada, se suspenderá la satisfaccion hasta que por el Subdelegado de la Renta se decida el verdadero Doble, pero no en otro modo; porque los que recurran despues uanán del derecho que les compete: advirtiéndose, que si la falta del Pagaré Doble, o Triple, o extraviado se notare en tiempo que no pueda contentarse, o despues de la Extraccion, no podrá tener el Jefe valor alguno a renunciar la parte respectiva a él, y deberá poner la contenta en el recibido por el todo de la Jugada con termino a la Promesa de la lista, segun la cual ha de pagarse la ganancia que resulte, baxo recibos, luego que de la Direccion se de razon al Administrador de lo que conste, y no se pague en el momento, sino despues de la declaracion del Subdelegado, como queda dicho.

Quando prohibido por regla general pagar ganancias de la extraccion de los Pagares Promesas, no debe excusarse el pago de las que en estos resulten, siendo legitimas, segun en los casos de hallarse equivocados, segun en la lista de deber estar al Pagaré en punto a los Números, y a la lista por lo respectivo a la Promesa; porque cualquiera inadvertencia u omission accidental de los Dependientes, correspondiente a cada por los medios de registros y equidad que son competidos con el resguardo de la Real Hacienda, y con la justa igualdad que debe guardarse al Público, sin dar lugar a que como hasta aqui se reclamaban en justicia los pagos de ganancias, por equivocaciones de los Pagares, no apareciendo fraude, como la Renta, pues que en ella interesa su mejor concepto, crédito y buena fe: Por consiguiente, quando despues de verificada el sorteo, se presenten Pagares de ganancias equivocados en Números, o Promesas, cuyas equivocaciones no se hubiesen advertido por los Dependientes de la Direccion y Administradores en tiempo de haber contentarse, o de renunciar a la Direccion antes de la hora del sorteo, para expedir el folio del Pagaré, Número equivocado del que conste en él, y con que ha de contentarse el Jugador; en este caso se suspenderán los pagos hasta que en la Direccion se examine la legitimidad de los Pagares por medio de los Contadores, reconocimientos, y cuentas que lo peticionan, en terminos de no efectuarse para grave al Contador, a quien corresponde la inspeccion de los libros, y sin cuya sujecion no debe procederse a ellos; pero para esta deban los Administradores recoger de los interesados los Pagares con su matricula, fuera del lugar del sello, o con la de algun otro sugeto conocido, si no se hubiese advertido antes, para que no quede duda de la legitimidad de los Pagares, y dando un recibo en el lugar, con expresion del folio, Números, y Promesas, de la forma por quien este firmado, y a quien corresponden, según se practicó en tiempo anterior, remitan a la Direccion los Pagares; en la qual, reconocida que sea la legitimidad por los medios indicados, que han de constar de Expediente, se suspenderá el pago de las ganancias que resulten con aquellos Números que se hubiesen jugado, y consten en el Pagaré, y no con otro alguno de los números, ni efectos, baxo en este caso, por la desigual ventaja que lograría el Jugador en elegir el mas favor: y si la equivocacion fuese por el contenido en tener menos Números, se le pagará al Jugador la ganancia que conste en los que consten en el Pagaré, y a mas el exceso que resulte de premio, y se le abonará por la restacion de aquel; pero si el Pagaré fuese de tres Números, y en ellos uno equivocado, de forma que pueda con el valor de los dos, y no tuviese premio, se le devolverá el dinero al Jugador, el Pagaré a la Direccion, para se abone al Administrador en este caso.

Quando han de arreglar las Administraciones las Promesas o Premios que pueden caber en lo que pagan los Jugadores, tanto en las Jugadas de veintidós, como en las demás que se propongan por los interesados; pues que deben prometerse las en que convenientemente se defienda al Público por la igualdad de chances en que se han de jugar, segun las reglas que se establecieron en las Administraciones. Y para que no haya excusa al cumplimiento de lo resuelto por S. M. y queda expresado, se remiten exemplares impresos de este a los Administradores de Madrid, autorizados del Excmo. Sr. D. Juan de Larena, a fin de que las hagan en las Administraciones. Madrid 26 de Abril de 1786. = R. = R. = Juan Bautista Pizarro.

Comuníquese con el original, que queda en la Contaduría General de mi cargo: de que certifico.

J. Agustín Ramón Pizarro